



Universidad Nacional
EXP-UNC: 0026604/2008 de
Córdoba
República Argentina

Córdoba, **09 MAR 2009**

VISTO:

Los contratos de locación de servicios de profesional independiente (sin relación de empleo público) que la Dirección General de Contabilidad y Finanzas de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional propone suscribir con el Cr. DIEGO MARIANO MALDONADO GARCÍA (DNI 23.461.074) para la realización de diversos estudios y emisión de informes sobre los suministros de energía eléctrica, uno por veinte días y el otro por el término de un año, con las retribuciones que se indican en sendas cláusulas sextas, todo de acuerdo a los proyectos que corren a fojas 14/17 y 18/20; y

CONSIDERANDO:

La documentación que se acompaña (fs. 1/4 y 6/13);
Lo informado por la Dirección General de Contrataciones a fojas 21 y por la Dirección General de Programación Presupuestaria a fojas 23;
La planilla que a fojas 24/vta. confecciona la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional;
El Dictamen 41.906 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (fs. 26/vta.);

Por ello, y teniendo en cuenta que el acto encuadra en las disposiciones del Art. 25, Inc. d), Pto. 2, del Decreto 1023/01,

**LA RECTORA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los proyectos de contrato de locación de servicios (profesional independiente) obrantes a fojas 14/17 y 18/20 y que en fotocopia integran el cuerpo de la presente, a celebrar con el Cr. DIEGO MARIANO MALDONADO GARCÍA (DNI 23.461.074) a los fines de que se trata cada uno de ellos, por los períodos y con las retribuciones e imputación que se detallan en la planilla de fojas 24/vta. –fotocopia de la cual se anexa a esta resolución–, y autorizar al Sr. Secretario de Planificación y Gestión Institucional, Dr. Sergio F. Obeide, a suscribirlos en nombre y representación de la Universidad.

ARTÍCULO 2°.- Declarar que el gasto que demanden dichas contrataciones será atendido con Fuente 11, Inciso 3 - Contribución Gobierno Nacional de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.

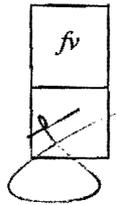
Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Sr. Sergio F. Obeide, ubicada al final del artículo 2°.



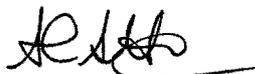
Universidad Nacional
EXP-UNC: 0026604/2008 de
Córdoba
República Argentina

ARTÍCULO 3°.- Instruir a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional para que, previo a perfeccionar los referidos contratos, dé cumplimiento a lo señalado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el noveno párrafo de su Dictamen 41.906 y, una vez formalizados, efectúe su carga en el Registro de Contratos de personal sin relación de empleo público de su Dirección General de Contrataciones (Art. 5° de la Ord. 4/06, modificada por su similar 9/08, y Art. 12, Inc. a, de la Ord. 15/08).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.




Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 257

**Anexo I: Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente
(sin relación de empleo publico)**



Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Dr. Sergio Fernando Obeide, en su carácter de Secretario de Planificación y Gestión Institucional, según autorización y delegación surgida de la Resolución Rectoral N°, de fecha, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y el Sr. **Diego Mariano Maldonado Garcia - D.N.I. 23.461.074**, con domicilio en calle de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a la Sr. Diego Mariano Maldonado Garcia, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales de consultoría en la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional con el objeto de realizar un estudio y emitir, en consecuencia, un informe detallado sobre los suministros de energía eléctrica. A tal fin desarrollará las siguientes tareas:

1. Análisis de las facturas emitidas por las empresas vinculadas al suministro de energía eléctrica correspondientes a los últimos doce (12) meses.
2. Control de categoría tarifaria en el cual se encuentran encuadrados los suministros.
3. Control de cargos tarifarios aplicados.
4. Control de factor de potencia.
5. Control de demandas autorizadas vs. demandas registradas.
6. Control de los impuestos específicos sobre la energía eléctrica.
7. Análisis, verificación y control de toda otra documentación y/o antecedente que a su criterio consideren conveniente a los fines de la realización del informe previsto en esta cláusula.

SEGUNDA: EI PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de IVA inscripto, Nro. de C.U.I.T. 20-23461074-1.-

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando al circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.-

CUARTA: El presente contrato tendrá una duración de veinte (20) días a contar desde la fecha de suscripción del presente, y caducará de pleno derecho en el plazo indicado sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

El **PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como única retribución, por una sola vez, la suma de dinero equivalente al **Diez por ciento (10%)** sobre costos evitables probados y que por la consultoría se obtenga un ahorro en el futuro correspondientes al período de un año. Los mismos se deberán a las siguientes razones:

1. Cambio de categoría tarifaria (disminución en los cargos tarifarios de energía y potencia)
 - Cargo potencia pico
 - Cargo potencia fuera de pico
 - Cargo de energía pico
 - Cargo de energía resto
 - Cargo de energía valle
2. Disminución de los montos abonados por energía excedente:
 - Recargo por energía excedente pico
 - Recargo por energía excedente resto
 - Recargo por energía excedente valle
3. Cambio en las demandas contratadas
4. Cambio en las alícuotas impositivas que afectan a vuestras facturas de energía eléctrica, siendo las mismas:
 - Ordenanza Impositiva Municipal
 - Ley Santa Cruz
 - Fondo de Infraestructura Eléctrica
 - Ley 9147
 - Decreto Ersep

y equivalente al **Diez por ciento (10%)** sobre costos recuperados para LA UNIVERSIDAD mediante las correspondientes notas de crédito emitidas a favor de éste último.

- Los ahorros se determinarán, manteniendo constantes las cantidades consumidas, con esta metodología se podrá precisar que los beneficios obtenidos, obedecen pura y exclusivamente a cambios en las condiciones de compra y no por disminuciones en las cantidades consumidas por los distintos suministros. En definitiva, la metodología para comparar los ahorros de la situación original "A", con respecto a la "B", que es la nueva con los cambios introducidos, estará basada en mantener constante las cantidades consumidas.

- Los cambios a realizar ante la prestadora del servicio público o los distintos organismos ante las cuales se tenga que presentar las notas correspondientes deberán ser firmadas por los responsables o apoderados de **LA UNIVERSIDAD**.
- Es dable destacar que los probables ahorros obtenidos en los párrafos precedentes no están asociados a una posible disminución de las cantidades consumidas por los distintos puntos de suministro que tenga **LA UNIVERSIDAD**. Esto quiere decir que los ahorros monetarios que se obtengan no estarán de ninguna manera asociados a posibles disminuciones en las cantidades consumidas con respecto a periodos anteriores.

En el supuesto que del informe emitido por **EL PROFESIONAL** surgiera que no hay saldos ni diferencias a favor de **LA UNIVERSIDAD** para reclamar a las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica, **EL PROFESIONAL** manifiesta que nada tendrá que percibir por su servicio, renunciando a reclamar pago alguno a **LA UNIVERSIDAD**. Los importes correspondientes serán abonados a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: **EL PROFESIONAL** pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: **EL PROFESIONAL** no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que



pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: **EL PROFESIONAL** manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales a la Caja de Previsión de Profesionales de Ciencias Económicas Afiliado N° 10.11514.9 y en donde seguirá realizado estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: **a) La UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n°, Pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y **b) EL PROFESIONAL** en calle de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes dedel año 2009.-

Anexo I: Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo publico)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Dr. Sergio Fernando Obeide, en su carácter de Secretario de Planificación y Gestión Institucional, según autorización y delegación surgida de la Resolución Rectoral N°, de fecha, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y el Sr. **Diego Mariano Maldonado Garcia - D.N.I. 23.461.074**, con domicilio en calle Ferroviarios N° 1634 B° Crisol Norte de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a la Sr. Diego Mariano Maldonado Garcia, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales de consultoría en la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional con el objeto de realizar un estudio y emitir, en consecuencia, un informe mensual detallado sobre los suministros de energía eléctrica. A tal fin se obliga a realizar un seguimiento mensual de todos los aspectos necesarios a los fines de hacer eficientes de manera dinámica la función de costos del servicio de energía eléctrica, y en especial se obliga a la realización de las tareas enumeradas a continuación:

1. Asesoramiento de los cambios normativos del sector y que afectan a vuestros suministros.
2. Asesoramiento por nuevos suministros a solicitar.
3. Asesoramiento por modificaciones en las instalaciones de los suministros actuales.
4. Control de la Categoría Tarifaria en el cual se encuentran encuadrados los suministros de UNC.
5. Control de cargos tarifarios aplicados.
6. Control de reintegro por devolución de obras abonadas por UNC y a ser compensadas por la empresa prestataria del servicio público.
7. Control de facturación.
8. Control del factor de potencia.
9. Control de demandas autorizadas versus demandas registradas.
10. Determinación de nuevos valores de demandas.
11. Análisis de la incidencia de aumentos o disminuciones tarifarias.
12. Evaluación de nuevas alternativas tarifarias.
13. Control de los impuestos específicos sobre la energía eléctrica.

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de IVA inscripto, Nro. de C.U.I.T. 20-23461074-1.-

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando al circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.-

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde del día **15 de Febrero de 2009** y hasta el día **14 de Febrero de 2010** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

El **PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la **UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma de pesos Cuatrocientos \$ 400 (neto de IVA) por suministro. Se deja establecido que se cobrará por los primeros diez suministros, lo que equivale a un monto total que no podrá superar la suma de pesos Cuatro Mil \$ 4.000 (neto de IVA). Esto significa que desde el suministro 11 en adelante no se cobrará importe extra alguno, implicando una disminución en el costo unitario por suministro; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

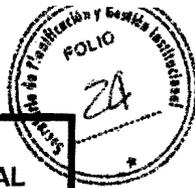
DECIMA: **EL PROFESIONAL** no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: **EL PROFESIONAL** manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales a la Caja de Previsión de Profesionales de Ciencias Económicas Afiliado N° 10.11514.9 y en donde seguirá realizado estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: **a) La UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n°, Pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y **b) EL PROFESIONAL** en calle Ferroviarios N° 1634 B° Crisol Norte de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes dedel año 2009.-



UNC	Fecha: 13/02/2009	Expediente: 26604/2008	SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL
------------	----------------------	---------------------------	---

OBJETO: Se solicita **autorización** para **suscribir** contrato de locación de servicios (profesional independiente) con el Sr. Diego Mariano MALDONADO GARCIA, quien brindará sus servicios profesionales en la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional. El acto se encuadra en el Dto.1023/01 art.25, inc d) punto 2.

Motivo:
AUTORIZACION:X
APROBACION:

Licit. Pública	Licit. Privada	Contr.Directa	Viaticos	Contrat.de Personal X
----------------	----------------	---------------	----------	-----------------------

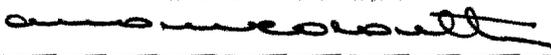
COMISION EVALUADORA:

ADJUDICATARIOS	Rengiones Adjudicados	Importe Total
<p>Sr. Diego Mariano MALDONADO GARCIA D.N.I. 23.461.074</p> <p>Período de Contrato: De acuerdo a las cláusulas CUARTA de los contratos obrantes a fs. 14/17 y 18/20</p> <p>Retribución total: De acuerdo a las cláusulas SEXTAS</p> <p>1) Los contratos a que se hace referencia en el presente expediente serán atendidos con Fuente 11 Contribución Gobierno Nacional de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.-</p> <p>2) Solicita autorización para que el Sr. Secretario de Planificación y Gestión Institucional, Dr. Sergio Fernando OBEIDE suscriba el contrato en representación de esta Universidad.-</p> <p>3) Se solicita consignar en la Resolución a dictar, la obligación de la dependencia que suscribe el contrato de efectuar la carga de dicho contrato en el sistema especialmente habilitado en la página web de la Dirección General de Personal.-</p>		
TOTAL		

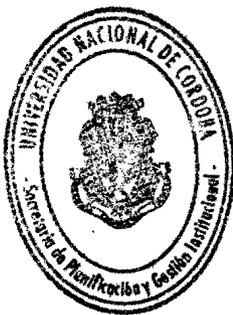
IMPUTACION: SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL

FUENTE 11	Progr. 04	Sub-progr. 00	Proy. 00	Actividad 01	Monto Total*
Dependencia 46	Inciso: 3	Part.princ. 4	Part.Parcial: 1		

*Observaciones: La imputación presupuestaria corresponde al presente ejercicio 2009

FIRMA DEL DIRECTOR DE CONTRATACIONES LIC. MARIA COLALTES DIRECTORA GRAL. DE CONTRATACIONES UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA 		FIRMA DEL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES LIC. LILIANA LÓPEZ Directora Gral. de Contrataciones Sec. Planif. y Gestión Institucional Universidad Nacional de Córdoba 	
Fecha: Córdoba,	EXPEDIENTE:	RESOLUCION RECTORAL Nº	
SE RESUELVE: VISTO lo solicitado por la Dirección de Contrataciones, Las presentes actuaciones que incluyen			
FIRMA SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD		FIRMA DEL SR. RECTOR	

SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL
 Córdoba, 13 de Febrero de 2009
 Pase a DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
 Sirva de atenta nota.




 Dr. SERGIO F. OBEIDE
 Secretario de Planificación y Gestión Institucional
 Universidad Nacional de Córdoba

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
 16 FEB 2009
 RECIBIDO HOY DE
 A LAS A LAS

MP

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
 Secretaría de Planificación y Gestión Institucional
 16 FEB 2009
SALIO

PATRICIA ANDREA LUCIANI
 Mesa de Entradas y Salidas
 Secretaría de Planificación y Gestión Institucional